DISPONGO:

Artículo único.

Se modifica la concesión de construcción, conservación y explotación de la autopista Campomanes-León y su régimen jurídico, en los siguientes términos:

«1. Los peajes contractuales máximos correspondientes a los distintos grupos tarifarios y recorridos posibles en la autopista Campomanes-León quedan reducidos en su cuantía a los que en la actualidad se están aplicando, que son los establecidos en el artículo 1 del Real Decreto 166/2000, de 4 de febrero, por el que se modifican determinados términos de la concesión León-Campomanes, cuya titularidad ostenta "Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima".

Para futuras revisiones de los mismos, en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 45.ª del pliego de cláusulas generales, en su redacción dada por el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, se tomarán como tarifas base de la concesión las resultantes de dividir dichos peajes por las longitudes de los correspondientes recorridos, previa deducción del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y como índice de partida el índice de precios al consumo de enero de 1999.

- 2. El período de financiación de "Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima", establecido en el artículo 16 del Decreto 2417/1975, de 22 de agosto, por el que se adjudicó la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista Campomanes-León, en relación con la cláusula 46.ª del pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, queda ampliado hasta el final del nuevo período concesional.
- 3. No resultará de aplicación a "Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima", lo establecido en el párrafo b) de la cláusula 54.ª del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.
- 4. Se establece como fecha final del plazo de la concesión de la autopista Campomanes-León el día 17 de octubre del año 2050.
- 5. La devolución de los anticipos reintegrables a la que hace referencia el apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 79/1989, de 20 de enero, se efectuará dentro de los cinco ejercicios siguientes al primero en el que la sociedad concesionaria haya amortizado la totalidad de su endeudamiento interior y exterior y, en cualquier caso, antes de la finalización del nuevo plazo de concesión.
- 6. Con arreglo a lo previsto en la cláusula 47.ª del pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, se aprueba el plan económico-financiero presentado por "Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima", en el que se recogen las variaciones que se producirán como consecuencia de lo previsto en el presente Real Decreto.
- 7. Será de aplicación a "Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima", lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de Autopistas en Régimen de Concesión, según la redacción dada por el artículo 59 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que podrá modificar su objeto social, previsto en la cláusula 2.ª del pliego de cláusulas particulares de la concesión de construcción, conservación y explotación de la autopista Campomanes-León, aprobado por Orden de fecha 13 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 306, del 23), y en el artículo 2 de sus Estatutos sociales.»

Disposición final primera.

Los beneficios tributarios y económicos financieros otorgados hasta la fecha a la concesión de la autopista Campomanes-León se mantendrán en sus términos hasta el 18 de octubre del año 2021.

Disposición final segunda.

Por los Ministros de Economía y Hacienda y de Fomento se dictarán las disposiciones y se adoptarán las medidas que exija la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final tercera.

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de marzo de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento, RAFAEL ARIAS-SALGADO MONTALVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

5252

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 17 de febrero de 2000, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convoca la concesión de ayudas para la organización y desarrollo en España de festivales de cinematografía y artes audiovisuales durante el año 2000.

Advertida la omisión de la fecha en el anexo que figura al final del texto de la Resolución de 17 de febrero de 2000, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convoca la concesión de ayudas para la organización y desarrollo en España de festivales de cinematografía y artes audiovisuales durante el año 2000, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 8 de marzo de 2000, se procede a su inserción

En la página 9617, al final del anexo, en el apartado «Relación de documentos que se adjuntan», donde dice: «(punto sexto de la Resolución de... de 2000)», debe decir: «(punto sexto de la Resolución de 17 de febrero de 2000)».

5253

ORDEN de 29 de febrero de 2000 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada Fundación para la Innovación Sanitaria, de Valencia.

Examinado el expediente incoado a instancia del Presidente del Patronato, solicitando la inscripción de la Fundación para la Innovación Sanitaria en el Registro de Fundaciones Culturales, Docentes, de Investigación y Deportivas, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo),

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la fundación.—La fundación anteriormente citada fue constituida en Valencia el 17 de junio de 1999, según consta en escritura público número 1.716, otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Valencia don Mariano Arias Llamas por las personas que a continuación se citan, don Francisco de Asís Durán Riu, don Juan Manuel Fernández Cancelo y don Salvador Guillén Salazar.

Con fecha 12 de enero de 2000 y mediante aportación de escritura otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Valencia don Mariano Arias Llamas, se subsanan los defectos relativos a los artículos 9.3, 15.3, 18.1 y 182 relativos al Patronato y que fueron señalados por el Protectorado en escrito de 23 de noviembre de 1999.

Segundo. *Domicilio, ámbito y tipo de la fundación.*—El domicilio de la fundación quedó establecido en Valencia, calle Sagunto, número 203; su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional y se trata de una fundación en favor de la investigación.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la fundación la cantidad de 1.500.000 pesetas, equivalente a 9.015,18 euros. La dotación dineraria, totalmente desembolsada, ha sido ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. Fines de la fundación.—En los Estatutos que han de regir la fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución